



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Puebla, Puebla, a veintidós de julio de dos mil diecinueve.-----

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre

abierto con motivo de la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, contenida en el oficio número **PFFA/27.2/2C.27.1.2/1872/17** de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete; y:-----

-----**Resultando**-----

1.- Mediante orden señalada anteriormente, la licenciada **Laura Ivonne Zapata Martínez**, ex titular de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, determinó que se practicara visita de inspección

con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos.-----

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, el inspector **Fausto Martínez Gutiérrez**, adscrito a la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, realizó visita de inspección a la empresa que señala el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/175/17** de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-----

3.- Por medio del escrito que se recibió el siete de julio de dos mil diecisiete, ¹ ofreció pruebas relacionadas con el acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/175/17** de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-----

4.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, entre otros aspectos, se instauró procedimiento administrativo por las irregularidades del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/175/17** de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete; se ordenó a dicho establecimiento el cumplimiento de medidas correctivas; y se concedió al multicitado establecimiento término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.-----

¹ Personalidad que acredita con copia pasado ante la fe del licenciado **Rafael Gutiérrez Ruiz**, notario público número 31 de la ciudad de Puebla, y documentos adjuntos a dicho instrumento, contenida en cuatro hojas útiles escritas por su lado anverso y veintisiete hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras, cotejada por este órgano desconcentrado, conforme lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00108/17-114
Número de control: 131-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

5.- Por medio del escrito que se recibió el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, [REDACTED] ofreció pruebas relacionadas con el acta de inspección número PFFA./27.2/2C.27.1.5/175/17 de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-----

6.- Mediante acuerdo administrativo de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, se concedió [REDACTED] término de tres días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.-----

7.- Transcurrido el termino señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda; y:-----

Considerando-----

I.- La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 101, 106, fracción II, 107 y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones de la I a la V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, fracción IV y 83, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20.- *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”*, Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el catorce de febrero de dos mil trece; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el quince de diciembre de dos mil catorce.-----

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 2 de 20



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

II.- En primer lugar, resulta necesario señalar que a hojas 5 a 8 y 11 a 14 de 17 del acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/175/17** de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se desprenden los hechos siguientes:

“1. Si por las actividades del Establecimiento visitado se generan o generaron residuos peligrosos listados en el artículo **31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (...)**.”

AL RESPECTO DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA LO SIGUIENTE: LA EMPRESA SI GENERA RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso (art. 31 LGPGIR)	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada al momento de la visita	FUENTE DE INFORMACIÓN (BITÁCORA, CEDULA DE OPERACIÓN ANUAL, MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ETC.)
Mantenimiento y Lubricación de maquinaria y equipo	ACEITE USADO	20 LITROS	0.04 LITROS	REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA, Bitácora y MANIFIESTO DE ENTREGA TRANSPORTE RECEPCION
Mantenimiento y Lubricación de maquinaria y equipo	AGUA CONTAMINADA CON ACEITE		0.02	REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA
Mantenimiento	LAMPARAS		124.0 KG	REGISTRO COMO

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

y Lubricación de maquinaria y equipo	FLUORESCENTES ESTOPAS			EMPRESA GENERADORA DE ACUERDO A LO , MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE
Mantenimiento y Lubricación de maquinaria y equipo	ENVASES O CUBETAS QUE CONTUVIERON REFACCIONES CONTAMINADAS		58 KILOS	REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA , Bitácora y MANIFIESTO DE ENTREGA TRANSPORTE RECEPCION
Mantenimiento y Lubricación de maquinaria y equipo	ESTOPA CONTAMINADA CON ACEITE		0.002 TN	REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA , Bitácora y MANIFIESTO DE ENTREGA TRANSPORTE RECEPCION
Mantenimiento y Lubricación de maquinaria y equipo	TONERS DE IMPRESORA TIPO LASER		0.126	REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA
Mantenimiento y Lubricación de maquinaria y equipo	FILTROS CONTAMINADOS DE ACEITE			

(...)

4. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con **registro como generador de residuos peligroso** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...) con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

AL RESPECTO EL COMPARECIENTE EXHIBE Y PROPORCIONA EN EL MOMENTO EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA ASI COMO LA CATEGORIZACION CORRESPONDIENTE DE GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) POR LOS SIGUIENTES RESIDUOS: ACEITE USADO 0.04 TONELADAS; TEXTIL Y/O ESTOPA CON ACEITE 0.002 TONELADAS, LAMPARAS FLUORESCENTES 124 KG, OBSERVANDOSE UNA GENERACION TOTAL DE 0.312 TONELADAS ANUALES.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha realizado su **autocategorización como generador de residuos peligrosos** (...) la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

AL RESPECTO EL COMPARECIENTE EXHIBE Y PROPORCIONA EN EL MOMENTO EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA ASI COMO LA CATEGORIZACION CORRESPONDIENTE DE GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) POR LOS SIGUIENTES RESIDUOS: ACEITE USADO 0.04 TONELADAS; TEXTIL Y/O ESTOPA CON ACEITE 0.002 TONELADAS, LAMPARAS FLUORESCENTES 124 KG, OBSERVANDOSE UNA GENERACION TOTAL DE 0.312 TONELADAS ANUALES, .

(...)

8. Si el establecimiento sujeto a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos** (...).

CON RESPECTO A ESTE PUNTO EN EL RECORRIDO SE OBSERVA QUE SI ENVASA, IDENTIFICA, Y NO ETIQUETA LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

11. Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan con los requisitos establecidos en (...) la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 5 de 20



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

para la Prevención y Gestión de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, consistentes en:

(...)

AL RESPECTO EL COMPARECIENTE EN EL MOMENTO EXHIBE Y PROPORCIONA EL REGISTRO EN BITÁCORA DE GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS , DESDE 3 DE ABRIL DE 2014 AL 28 DE JUNIO DE 2017 NO OBSERVANDOSE EL CUMPLIMIENTO A TODOS LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS CITADOS VIGENTES, DE ACUERDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

12. Si los residuos peligrosos generados **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría** (...) debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos (...) deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO EL COMPARECIENTE NO EXHBE NI PROPORCIONA EN EL MOMENTO EL DOCUMENTAL QUE AVALE EL CUMPLIMIETO A ESTE PUNTO.

13. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT**, en caso de que el transportista no le hay devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final (...) la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligroso enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 6 de 20

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

AL RESPECTO A COMPARECIENTE EXHIBE Y PROPORCIONA LOS SIGUIENTES
MANIFIESTOS DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCION.

SPUE 2750				06/03/ 2015	06/03/ 2015	
	Trapo Contaminado Agua con Aceite	39 400	21- 114-PS-I- 02-04 (prorroga)			21- 114-PS- II-01-11
No. de manifi esto	Nombre del residuo	Cantid ad (kg, litros)	Nombre empresa transporti sta	Fecha de embarqu e	Fecha de recepci n por el destinat ario final	Nombre des destinat ario
044	estopa contaminada Aceite quemado, Botes de refacciones Toner impresora	(ILEGI BLE) Total 104lt s. 143.4 12 10 5 200		23/04/ 2016	18/06/ 2016	
071	ESTOPA TUBOS SLIM(FLUORES CENTES SEPARADORES FILTRO ACEITE	Total 370	21- 114-PS-I- 05-05 (prorroga)	12 DE NOV. 2016	NO EXISTE FECHA EN EL MANIFIE STO	15-II- 02-14 NO EXISTE RAZÓN SOCIAL
AÑO 2015						
034	ESTOPA aceite USADO REFACCIONES	341 30 226		09/06/ 2015	09/06/ 2015 El sello	

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 7 de 20



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00108/17-114
Número de control: 131-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

	DE MAUINADE CALCETIN	Total 597			dice 2014	15-II- 02-14
037	Material contaminado (Refacciones rotas de maquina de tejido)	230 kg	21- 114-PS-I- 05-05 (prorroga	03/12/ 2015	18/06/ 2016	

Observándose que el año 2016 da un total de 474.46kg y el año 2015; da un total de 827 kilogramos al año.” [sic].

Al respecto, por medio del escrito que se recibió el siete de julio de dos mil diecisiete, contenido en una hoja útil escritas por su lado anverso,

ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento privado.** Copia de la bitácora de generación de residuos peligrosos, contenida en tres hojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.
- b) **Documento privado.** Copia del anexo 16.4 del formato SEMARNAT-07-017 registro de generadores de residuos peligrosos, sin sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.
- c) **Documento privado.** Copia del formato de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031, signado por [redacted] sin sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contenida en diez hojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.
- d) **Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia.-** Una fotografía a color.

En consecuencia, las pruebas anteriores no benefician o perjudican [redacted] pues no guardan relación con las irregularidades que se advierten del acta de inspección número PFFPA./27.2/2C.27.1.5/175/17 de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 8 de 20



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00108/17-114
Número de control: 131-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Por otra parte, cabe señalar que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, notificado personalmente el cinco de junio de dos mil diecinueve, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo [REDACTED] por los hechos del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/175/17** de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, respecto a que:
 - *No etiqueta los residuos peligrosos generados.*
 - *No realiza el transporte de los residuos peligrosos generados a centros de acopio, tratamiento o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Lo anterior, debido a que contravienen lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos; 42, 46, fracciones I, III, IV, V, VI, 71, fracción I, 79 y 86, fracciones I, II, III, IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Ordenar a la empresa en comento el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:
 1. *“Presentar en esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, los documentales con las que se acredite haber realizado su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...).” [sic].*
 2. *“Exhibir ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, su autocategorización como generador de residuos peligrosos (...).” [sic].*
 3. *“Exhibir ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, evidencias de que los residuos peligrosos generados, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados (...).” [sic].*
 4. *“Presentar ante la Delegación Federal en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la bitácora de generación de residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en (...) la fracción I del artículo*

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 9 de 20



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00108/17-114
Número de control: 131-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.” [sic].

5. “Deberá exhibir en esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales a través de las cuales se acredite que los residuos peligrosos generados son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría (...)” [sic].

6. “Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, los documentales que le avalen contar, con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente requisitados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final (...)” [sic].

- Conceder a la multicitada empresa término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

En este sentido, por medio del escrito que se recibió el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, contenido en dos hojas útiles escritas por su lado anverso, [REDACTED] ofreció las pruebas siguientes:

- 1) **Documento público.** Copia de la constancia de recepción de fecha once de julio de dos mil diecisiete, a nombre [REDACTED] emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.
- 2) **Documento privado.** Copia del formato de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031, signado por [REDACTED] con sello de recibido (once de julio de dos mil diecisiete) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 10 de 20



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00108/17-114
Número de control: 131-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

estado de Puebla, contenida en dos hojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.

- 3) **Documento privado.** Copia del anexo 16.4 del formato SEMARNAT-07-017 de registro de generadores de residuos peligrosos, con sello de recibido (once de julio de dos mil diecisiete) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.
- 4) **Documento público.** Copia de la constancia de recepción de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, a nombre de [REDACTED] emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.
- 5) **Documento privado.** Copia del formato de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031, signado por [REDACTED] con sello de recibido (nueve de noviembre de dos mil dieciséis) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en diez hojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.
- 6) **Documento privado.** Copia del formato de modalidad SEMARNAT-07-017 registro de generadores de residuos peligrosos, signado por [REDACTED] sin sello de recibido de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.
- 7) **Documento público.** Copia de la constancia de recepción de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, a nombre [REDACTED] emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.
- 8) **Documento privado.** Copia del escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, signado por [REDACTED] con sello de recibido (veinte de septiembre de dos mil trece) de la delegación federal de la Secretaría de Medio

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 11 de 20



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00108/17-114
Número de control: 131-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.

- 9) Documento privado.** Copia del formato SEMARNAT-07-017 registro de generadores de residuos peligrosos, signado por [REDACTED] con sello de recibido (veinte de septiembre de dos mil trece) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.
- 10) Documento privado.** Copia del formato de modalidad SEMARNAT-07-017 registro de generadores de residuos peligrosos, con sello de recibido (veinte de septiembre de dos mil trece) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.
- 11) Elementos aportados por el descubrimiento de la ciencia.-** Seis fotografías a color.
- 12) Documentos privados.** Dos etiquetas de identificación de residuos peligrosos, contenidas en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- 13) Documento privado.** Copia de la bitácora de generación de residuos peligrosos, contenida en tres hojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.
- 14) Documentos privados.** Copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 13641, 12385, 12884, 0034, 1430 y 9907, contenida en seis hojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones III, VII, 133, 188, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las pruebas identificadas con los incisos 11) y 12) anteriores, subsanan y no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/175/17** de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, respecto a que [REDACTED]

[REDACTED] no etiqueta los residuos peligrosos generados, y acreditan el cumplimiento de la medida correctiva identificada con el número 3 en la presente, ordenada por el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, toda vez que al momento de circunstanciarse dicha acta la empresa en comento no etiquetaba los residuos peligrosos generados.

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 12 de 20



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00108/17-114
Número de control: 131-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Además, conforme lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las pruebas identificadas con el inciso 14) en el presente considerando, desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/175/17** de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, respecto a que [REDACTED]

[REDACTED] no realiza el transporte de los residuos peligrosos generados a centros de acopio, tratamiento o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y acreditan el cumplimiento de la medida correctiva identificada con el número 5 en la presente, ordenada por el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, pues se advierten las autorizaciones que tienen los prestadores de los servicios de transporte y destino final de residuos peligrosos, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, las pruebas identificadas con los incisos del 1) al 10) y 13) en el presente considerando, no benefician o perjudican [REDACTED]

[REDACTED] pues no guardan relación con las irregularidades que se advierten del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/175/17** de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por el artículo 3, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no se puede sancionar [REDACTED]

[REDACTED] por no presentar en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro y autocategorización como generador de residuos peligrosos; no tener bitácora de generación de residuos peligrosos, con los requisitos que señala el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y no contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados, firmados por el generador, transportista y destinatario final de dichos residuos, debido a que del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/175/17** de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se desprende que la visitada exhibe el registro y autocategorización como generador de residuos peligrosos que presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el acta en comento no especifica los requisitos del artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que no cumple la bitácora exhibida; y la multicitada acta no señala que los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números SPUE 2750, 044, 071, 034 y 037, carecen de las firmas del generador, transportista y destinatario final.

En síntesis, del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/175/17** de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se advierte que [REDACTED]

[REDACTED] no etiquetaba los residuos peligrosos generados al momento de circunstanciarse dicha acta.

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 13 de 20



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Con respecto a lo anterior, el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, dispone:

Artículo 40.- *Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

Igualmente, los artículos 46, fracción IV y 83, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establecen:

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

(...)

IV. *Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;*

(...)

Artículo 83.- El almacenamiento de residuos peligrosos por parte de microgeneradores se realizará de acuerdo con lo siguiente:

I. *En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos.*

(...)

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/175/17** de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, acredita que

no etiquetaba los residuos peligrosos generados al momento de circunstanciarse dicha acta, en contravención a lo establecido por el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, en relación con lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV y 83, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 14 de 20



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00108/17-114
Número de control: 131-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Por otra parte, cabe señalar que en el término concedido por el acuerdo administrativo de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, transcurrido del diecisiete al diecinueve de julio de dos mil diecinueve,

[REDACTED] no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido el derecho anterior, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 15 de 20



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00108/17-114
Número de control: 131-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Bajo este contexto, se determina que [REDACTED]

[REDACTED] ha cometido la infracción que señala el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es decir, *incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y normatividad que de ella se derive, para efecto de evitar daños al ambiente y a la salud*, toda vez que no etiquetaba los residuos peligrosos generados al momento de circunstanciarse el acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/175/17** de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en contravención a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, en relación con lo establecido por los artículos 46, fracción IV y 83, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

III.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107 de la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 173, fracciones de la I a la V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

Debido a que del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/175/17** de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, no se advierte que la comisión de la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ocasionó o puede ocasionar daños a la salud pública, generación de desequilibrios ecológicos o afectación de los recursos naturales o de la biodiversidad, se considera de baja gravedad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/175/17** de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, y copia cotejada [REDACTED]

[REDACTED] pasado ante la fe del licenciado **Rafael Gutiérrez Ruiz**, notario público número 31 de la ciudad de Puebla, y documentos adjuntos a dicho instrumento, recibida el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, acreditan la solvencia económica de [REDACTED]

[REDACTED] pues se desprende que tiene como objeto social la adquisición, instalación y operación de maquinaria para destinarla a la fabricación de calcetines, medias, calcetas deportivas, artículos deportivos, y en general, toda clase de géneros de punto que puedan elaborarse con fibras naturales o artificiales; capital social de \$500,000.00 M. N.

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 16 de 20



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

(quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional); y setenta y ocho empleados; en consecuencia, dicha actividad y capital le permiten pagar el sueldo de sus empleados.

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a [REDACTED] toda vez que no obra expediente administrativo con resolución firma a su nombre, que sancionó la comisión de la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de la omisión constitutiva de la infracción.

De actuaciones no se desprende que [REDACTED] conocía que está obligado a etiquetar los residuos peligrosos generados, por consiguiente, se considera que cometió de forma negligente la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Debido a que [REDACTED] no erogó recursos económicos para cumplir en tiempo y forma la obligación precisada en el inciso anterior, se colige que obtuvo beneficios económicos.-----

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena la sanción siguiente:

Por la comisión de la infracción que señala el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a [REDACTED] multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional), equivalente a veinte unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,² toda vez que no etiquetaba los residuos peligrosos generados al momento de circunstanciarse el acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/175/17** de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en contravención a lo establecido por el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, en relación con lo dispuesto por los

² El valor diario de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 M.N. (ochenta y cuatro pesos 49/100 Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación el diez de enero de dos mil diecinueve.

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00108/17-114
Número de control: 131-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

artículos 46, fracción IV y 83, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En consecuencia, una vez que cause estado la presente, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 1, con domicilio en Boulevard Atlixcáyotl, número 1499 A-4, colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, a fin de que realice el cobro de la multa impuesta.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.-

Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 18 de 20



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00108/17-114
Número de control: 131-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Por otra parte, en cumplimiento al punto noveno de los lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las delegaciones y las direcciones generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en vigor a partir del dieciséis de enero de dos mil doce, se anexa a la presente, el instructivo siguiente:

Con el propósito de facilitar el trámite de pago “espontáneo” de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: seleccionar [Pago de derechos - Formato e-cinco](#)

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 13: realizar el pago ya sea por Internet, a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

Por lo expuesto y fundado, se:-----

Resuelve-----

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 19 de 20



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00108/17-114
Número de control: 131-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Primero.- Por las razones precisadas en el considerando II de la presente, se determina que [REDACTED] ha cometido la infracción que señala el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

Segundo.- Por la comisión de la infracción señalada en el resuelve anterior, se impone a [REDACTED] multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional), equivalente a veinte unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 1, con domicilio en Boulevard Atlixcáyotl, número 1499 A-4, colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, a fin de que realice su cobro.-----

Tercero.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento [REDACTED] que contra la presente procede el recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, en el término de quince días hábiles posteriores a su notificación.-----

Cuarto.- Notifíquese la presente personalmente [REDACTED]-----

Así, lo resuelve y firma la licenciada María Elizabeth Pérez Castillo, subdelegada jurídica y encargada de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, 83, párrafo primero y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, por oficio número PFFPA/1/4C.26.1/594/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la procuradora Blanca Alicia Mendoza Vera, la designó a partir de esa fecha, como encargada de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla.

Sanción: multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 20 de 20



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00108/17-114
Número de control: 131-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



L'MEPC/L'TRR.